

Reglamento de Licencias Federativas



**EUSKADIKO AUTOMOBILISMO
FEDERAZIOA**

**FEDERACION VASCA DE
AUTOMOVILISMO**

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kulturaren Zuzendaritza

Artículo 1.

La tramitación y expedición de las licencias federativas de la Federación Vasca de Automovilismo se ajustará a lo previsto en los Estatutos, el presente Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 2.

1. La licencia federativa es personal e intransferible, otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Vasca de Automovilismo y de la territorial en la que la hubiese tramitado. Le habilita para participar en las competiciones oficiales de conformidad con la reglamentación que en cada caso regulen las mismas.
2. En el caso de competiciones que en parte o totalmente se desarrollen en carreteras, caminos o cualquier otra vía pública, además de la correspondiente licencia, el piloto deberá estar en posesión del correspondiente Permiso de Conducir válido para automóviles.
3. La licencia federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Vasca de Automovilismo y a la federación territorial correspondiente.
4. Las licencias expedidas por la Federación Vasca de automovilismo habilitarán a sus titulares para participar en las competiciones oficiales de ámbito superior, en los casos y condiciones que establezca la normativa correspondiente.

Artículo 3.

1. La Federación Vasca de Automovilismo es la única entidad competente para expedir todas las licencias federativas correspondientes a su modalidad deportiva en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Las federaciones territoriales de automovilismo son las únicas competentes para tramitar dichas licencias federativas, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:

- a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.
- b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.
- c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe a la Federación Vasca de Automovilismo, con arreglo a lo establecido en el presente reglamento.

3.-La tramitación de las licencias federativas que corresponde a las federaciones territoriales deberá ser culminada en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada. Junto con la remisión de las licencias tramitadas, las federaciones territoriales deberán abonar a la Federación Vasca de Automovilismo el importe de las liquidaciones de cuotas correspondientes a las mismas, salvo que se acuerde la liquidación mediante otro procedimiento.

4. La Federación Vasca de Automovilismo estará obligada a emitir, o denegar en su caso, las correspondientes licencias federativas en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

5. Si solicitada por el interesado/a la expedición de la licencia federativa, la Federación Vasca de Automovilismo no notifica expresamente su concesión o denegación en el plazo establecido en el apartado anterior, se entenderá que ha sido otorgada.

6. La denegación de la licencia federativa deberá ser, en todo caso, motivada.

7. Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias, que deberá ser motivada, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de deportes de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco en el plazo de 7 días naturales, siguiendo lo previsto en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre.

Artículo 4.

La expedición de la licencia federativa tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando la o él solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

Artículo 5.

Las y los integrantes de los estamentos de la Federación Vasca de Automovilismo tendrán como mínimo, los siguientes derechos derivados de la titularidad de la licencia federativa:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción establecida por la normativa aplicable al respecto.
- b) Participar en cuantas actividades organice la Federación Vasca de Automovilismo, conforme a las reglas que se establezcan para la regulación de dichas actividades.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la Federación Vasca de Automovilismo y sobre la federación territorial a la que pertenezcan, conforme a los términos previstos en la legislación vigente.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la Federación Vasca de Automovilismo.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

Artículo 6.

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, además de los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Vasca de Automovilismo, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos validamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación Vasca de Automovilismo y de la federación territorial correspondiente.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.

Artículo 7.

1.- Las licencias federativas serán, en principio, de duración anual. El Gobierno Vasco autorizará excepcionalmente una duración superior atendiendo a razones de interés general.

2.- Las federaciones deportivas podrán emitir licencias de duración inferior pero, en tal caso, tales licencias temporales no concederán derechos electorales a sus titulares.

Artículo 8.

1. La Asamblea de la Federación Vasca de Automovilismo, determinará anualmente las cuotas que deberán ser abonadas por la tramitación y expedición de las licencias federativas. Dicha determinación se deberá realizar con anterioridad al comienzo de la temporada deportiva.

2. Las cuotas de las licencias federativas estarán compuestas de los siguientes conceptos, que deberán reflejarse desglosadamente en el documento de la licencia.

- a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
- b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Vasca.
- c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación territorial.
- d) cuota, en su caso, para participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito territorial superior.

3. Las federaciones vasca y territorial de automovilismo repartirán el importe neto de cada licencia en los términos aprobados por la Asamblea General de la Federación Vasca. Dicho importe neto será el resultado de minorar al importe bruto (los importes establecidos en las letras a) y d) del apartado anterior. En ningún caso, la cantidad a percibir por las federaciones territoriales o por la Federación Vasca podrá ser inferior al 35% del importe neto antes citado.

4, La Federación Vasca y las federaciones territoriales de automovilismo podrán percibir de sus federados/as una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de los servicios y actividades de dichas federaciones.

Artículo 9

1. La Federación Vasca de Automovilismo será la única competente para la contratación de seguros colectivos que garanticen las coberturas de riesgos obligatorias por la legislación vigente.

2. La contratación de dichos seguros colectivos tendrá carácter anual y prestará cobertura para toda la temporada deportiva.

3. Cada licencia federativa llevará aparejada uno o varios seguros que garanticen, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento. Las coberturas de este seguro deberán ser como mínimo las establecidas en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando la o el titular de la licencia federada no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro. Las coberturas de este seguro deberán ser como mínimo las establecidas en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo para competiciones federadas de ámbito estatal.

4. Las coberturas de los seguros obligatorios contratados por la Federación Vasca de Automovilismo conforme a los apartados anteriores serán iguales para todas las licencias federativas de personas físicas, sin distinción de la federación territorial a la que en cada caso correspondan.



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes

DEPARTAMENTU DE KULTURA
Zuzendaritza

5. La Federación Vasca de Automovilismo, al inicio de cada temporada deportiva, remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco u organismo que le sustituya para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubiesen concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

Artículo 10.

1. El documento de la licencia federativa será bilingüe, empleándose por igual las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

2. El contenido del documento de la licencia federativa será el siguiente:

- a) Identificación de la Federación Vasca de Automovilismo como federación expedidora.
- b) Identificación de la federación territorial que hubiera tramitado la licencia.
- c) Duración de la licencia.
- d) Nombre y apellidos de la persona o club titular.
- e) Fecha de nacimiento de la persona física titular.
- f) Club o agrupación deportiva a la que pertenece la persona física titular.
- g) Categoría de la persona física titular.
- h) Firma de la o el Presidente de la Federación Vasca de Automovilismo o persona en la que expresamente delegue.
- i) Sello de la Federación Vasca.
- j) Cuota de los seguros obligatorios.
- k) Cuota destinada a la Federación Vasca.
- l) Cuota destinada a la federación territorial
- m) cuota, en su caso, para participar en competiciones o actividades de ámbito territorial superior.

Artículo 11.

Una misma persona podrá:

- a) Ostentar licencia federativa por diferentes estamentos.

En ningún caso se admitirá que una misma persona ostente licencias en una misma modalidad, disciplina deportiva y estamento por más de un Territorio Histórico.